



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2007-01305 (24)

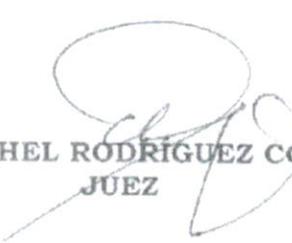
Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante-cesionario en memorial obrante a folio 207 del cd.2, ha de decirse al memorialista que no es procedente señalar fecha para remate, por cuanto no se encuentran reunidos los presupuestos exigidos en el artículo 448 del C.G.P.

Respecto a la petición de asignación del bien directamente al cesionario, se despacha desfavorablemente, toda vez que no se reúnen a cabalidad los requisitos previstos en el numeral 5° inciso 5° del artículo 468 del C.G.P., dado que el inmueble no ha sido avaluado y el asunto que aquí se adelanta es mixto y lo solicitado sólo aplica para los hipotecarios.

Obre en autos la documental que precede, proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Por último, se insta al extremo ejecutante, para que dé observancia a lo dispuesto en el numeral 4° art. 444 del C.G.del P, dado que tratándose de inmuebles debe presentar el **el avalúo catastral**, incrementado en un 50% y con vigencia para el año que avanza (2021).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u> Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



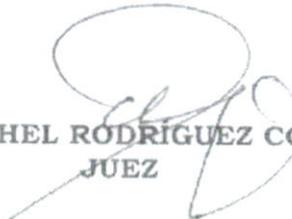
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2007-01305 (24)

Teniendo en cuenta que la parte actora- cesionario, aportó liquidación del crédito visible a folios 210 a 211 del cd.1, se requiere a secretaria para que corra traslado a la misma, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

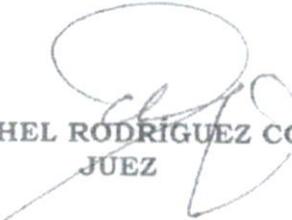
Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2012-0199 (22)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor en la suma de \$27.033.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 25 de marzo de 2021, fl.126 del cuaderno principal.

De otro lado y como quiera que se observa en la anotación No. 4 del certificado de tradición del inmueble No. 50C-1313778 hipoteca a favor de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVENDA CONCASA, **se ordena notificar** al **acreedor hipotecario** conforme lo prevé el artículo 462 inciso 1 del C. G. del P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

G T

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



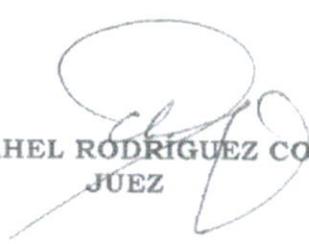
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2016-0659 (79)

En atención a lo deprecado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito visible a folio 201 de esta encuadernación, ha de decirse a la libelista que no procede el recurso de apelación incoado contra la providencia de fecha 07 de abril de 2021 (fl.200, c.d1), por medio de la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el presente asunto es de única instancia y por ende, no es susceptible de alzada.(art. 321 del CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

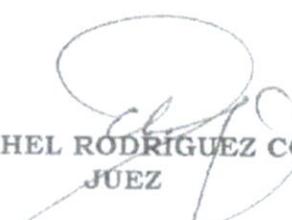
Rad. 2019-0412 (19)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 44 y 49 del cd.1, teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3ª del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de excluir los valores relacionados por concepto de agencias en derecho y notificaciones, por cuanto son rubros que no forman parte de esta clase de liquidaciones.

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$84.810.000,00** (capital+ intereses moratorios hasta el 30 de marzo de 2021, inclusive+ sanción comercial).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

28 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

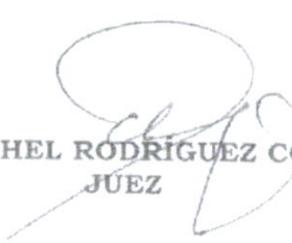
Rad. 2018-00195 (85)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito visible a folio 82, el Juzgado DISPONE:

EXHORTAR a Secretaría- área de títulos, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de abril de 2019 (fl. 30 cd.1) y proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

De otro lado, respecto a lo manifestado por el ejecutado, en cuanto a si existen títulos a su favor, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta fecha, por secretaría ríndase informe sobre la existencia de títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>31 MAY 2021</p> <p>Bogotá, D.C., _____</p> <p>Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

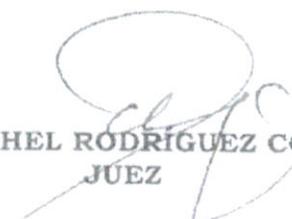
Rad. 2015-01181 (29)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 17 del cd.2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro que posea la demandada, en el banco enunciado en el memorial visto a folio 17. Se limita la medida a la suma de \$6.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



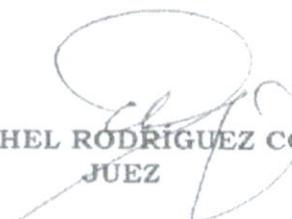
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-01512 (15)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en escrito obrante a folios 206 a 207 del cuaderno 1, ha de decirse a la memorialista que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que en la cesión aceptada por auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl.183, cd.1) efectuada por Bancolombia, en el documento visible a folio 163 y 182, se aportó la documental respectiva e implícitamente se tuvo en cuenta dicha cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



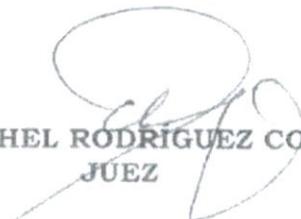
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2016-0709 (40)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por el apoderado del extremo actor-cesionario, visible a folio 217 del cuaderno principal, se insta al Profesional del Derecho, para que aporte la comunicación enviada al cesionario RF ENCORE S.A.S en tal sentido (art.76 CGP), en atención a la cesión aceptada mediante proveído calendado el 01 de febrero de 2019 (fl. 136 cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2012-01339 (01)

En virtud de la documental allegada por el extremo ejecutante, visible a folios 71 y 75 del cuaderno 1 y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 25 de marzo de 2021 (fl.74 cd.1), el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. YOLIMA ACOSTA RUJANA, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 75, cd.ppal.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



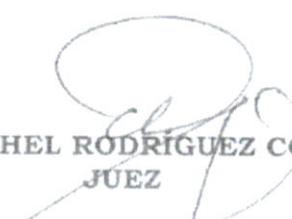
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2016-01092 (66)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en relación con la documental aportada visible a folios 134 a 146 data del 18 de octubre de 2018, se torna necesario exhortar a la parte demandante, para que informe a este despacho, la vigencia de dicha cesión y aporte debidamente actualizada la misma, junto con los respectivos certificados de existencia y representación legal de cedente y cesionario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

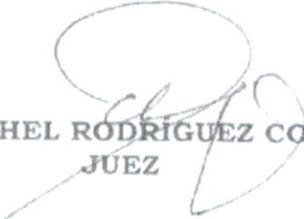
Rad. 2017-00819 (61)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial visible a folio 14 del cuaderno 2 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de diciembre de 2017 (fl.12,cd.2), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, comisionando a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro aludida, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura e igualmente las otorgadas en la Ley 2030 de 2020 al Alcalde Local de la zona respectiva, a fin de adelantar la diligencia comisionada.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia al art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>04</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

28 MAY 2021

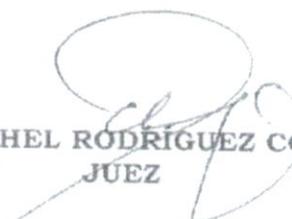
Rad. 2019-00321 (42)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en el memorial visible a folios 42 y 43 del cuaderno 2, previo a continuar con el trámite correspondiente, el memorialista aporte certificado de tradición de los vehículos con una vigencia no menor a un mes. (art. 593 num.1 CGP)

De otro lado y en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2020-2021 y en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, se insta al extremo actor para que informe si dispone de un lugar o parqueadero, en el que con las seguridades del caso, pueda permanecer allí hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministre nombre y dirección.

Finalmente, se exhorta al demandante, para que aporte la correspondiente liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, obrante a folio 33 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	31 MAY 2021
Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-0001 (704)

En virtud de lo manifestado por el extremo ejecutado y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 01 de junio de 2018 (fl.97 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

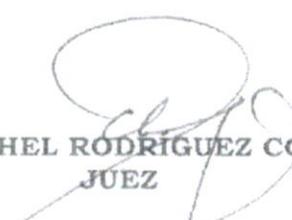
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ANTONIO CURACA PAJOY, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 109 cd.1. (Art. 5° del Dto. 806 de 2020)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>049</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-01015 (02)

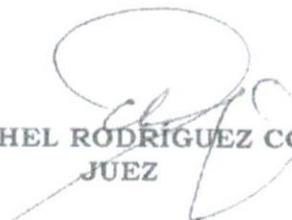
Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en escritos obrantes a folios 52 a 55 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído calendarado el 30 de octubre de 2017 (fl.52,cd.2), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, comisionando a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro aludida, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura e igualmente las otorgadas en la Ley 2030 de 2020 al Alcalde Local de la zona respectiva, a fin de adelantar la diligencia comisionada.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, y/o en su defecto dar observancia al art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos suministrados por la parte ejecutante, obrante a folio 55 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2019-00363 (59)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se insta a la parte actora, para que adecue, aclare y presente la liquidación el crédito aportada y visible a folios 46 y 46 vto., del cuaderno principal, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral segundo del mandamiento de pago librado el 14 de marzo de 2019 (fl.8), esto es, liquidando lo intereses de mora desde el 27 de marzo de 2017.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior, secretaria proceda de conformidad a lo estipulado en el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-00079 (13)

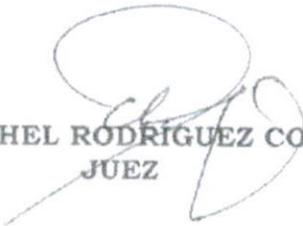
En atención a la comunicación obrante a folio 76 de esta encuadernación, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL **EMBARGO DE LOS REMANENTES** Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 81 Civil Municipal, transitoriamente 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante oficio No.208 de fecha 25 de marzo de 2021.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido. Conforme lo prevé el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

De otro lado y en atención a lo solicitado en memorial visible a folio 74 (cd.ppal) aportado por el apoderado del extremo actor, se insta al Profesional del Derecho, para que suscriba su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-00655 (30)

Atendiendo lo manifestado por el extremo ejecutante en escrito visible a folio 121 y 121 vto del cd.1 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de ser el caso, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. ENTREGAR la suma de \$2.601.382,00 a la parte actora, en atención a lo solicitado en el inciso segundo del escrito de terminación (fl.121 vto.) y el informe de títulos visible a folio 95; y, el excedente hágase entrega a la parte demandada, si no existieren embargos pendientes.

Secretaría- área de títulos, para que proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario el trámite para el pago de los títulos.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

28 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-01018 (15)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 05 de marzo de 2021, obrante a folio 46 del cuaderno principal, atendiendo lo manifestado por el extremo ejecutante en escrito visible a folio 47 y 47 vto.,cd.1 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de ser el caso, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-01837 (02)

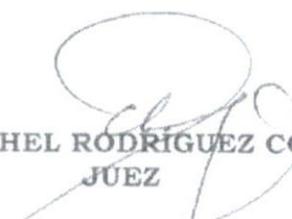
En virtud de la documental allegada por el extremo ejecutado, visible a folios 121 a 124 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. TANNIA LORENA PASIÓN BECERRA, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 121 cd.ppal.

2.- ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. TANNIA LORENA PASIÓN BECERRA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutado, conforme la documental que obra a folios 119 a 122, cd.ppal.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

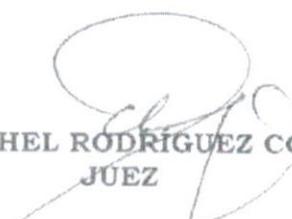
Rad. 2018-0603 (39)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la documental adosada visible a folios 65 a 68 del cd.2, donde se deja a disposición de este juzgado el automotor de placa CZO – 719 y póngase en conocimiento de los extremos de la litis.

Acreditado como se encuentra la aprehensión del vehículo distinguido con la placa CZO-719, se decreta su SECUESTRO, en consecuencia se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien mueble, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura e igualmente las otorgadas en la Ley 2030 de 2020 al Alcalde Local de la zona respectiva, a fin de adelantar la diligencia comisionada.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y /o en su defecto deberá darse observancia a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2018-0603 (39)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 74 del cuaderno 1, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 74 a 82 cd.ppal.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

28 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-01221 (13)

Previo a resolver la solicitud de cesión allegada visible a folios 86 a 88, se exhorta a la libelista para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de marzo de 2021 (fl.82, cd.1) y allegar las pruebas documentales enunciadas en el numeral 1 y 5, esto es, la cesión de derechos de crédito de Banco Popular a Contacto Solution S.A.S y copia de la escritura No. 013 del 09 de enero de 2020.

Con base a lo anterior, se solicita a la libelista aportar certificado vigente del poder otorgado, con una vigencia no menor a un (1) mes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>067</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

28 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-00191 (41)

Previo a resolver la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante, se insta al memorialista para que indique el trámite dado al despacho comisorio No. 113 del 22 de agosto de 2017, el cual consta fue retirado del juzgado de origen por la persona autorizada, en su defecto proceda a aportar dicha documental, y/o en caso de extravío o pérdida allegue la correspondiente denuncia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. 31 MAY 2021</p> <p>Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

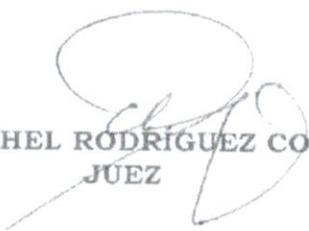
Rad. 2013-0977 (85)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito obrante a folio 262 del cuaderno principal, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a la Secretaría –área de títulos-, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- EXHORTAR a Secretaría- área de títulos, para que proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 06 de junio de 2018 (fl.166, cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

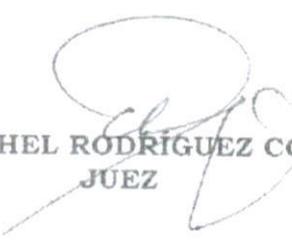
Rad. 2010-00976 (22)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en escrito obrante a folio 102 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de octubre de 2020, visible a folio 98 del cuaderno uno, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que proceda a corregir la inconsistencia anotada por el Profesional del derecho, respecto al número del folio de matrícula de uno de los inmuebles objeto de secuestro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y la parte interesada tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado y/o en su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-01355 (38)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial visible a folio 48 del cd.2 y procedente como se encuentra la cautela que dicho extremo deprecó, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, en la entidad relacionada en el memorial que precede.

Se limita la medida a la suma de \$16.500.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría librense los oficios correspondientes con los insertos del caso y la parte interesada para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositiio de este Juzgado y/o en su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-487 (63)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 210 a 212 (cd.1), se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folios 41 a 43 (cd.1), por ende, el juzgado DISPONE:

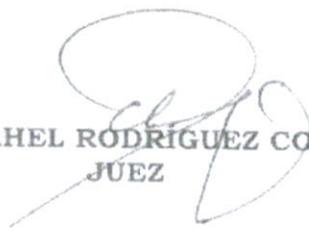
1.-LIQUIDAR respecto de cada pagaré los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 15 de junio de 2017.

2. En cuanto al pagaré No. 9004972193, tenga en cuenta la memorialista que por auto del 30 de agosto de 2019 (fl. 178, cd.1) se aceptó subrogación por valor de **\$11.597.676,00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG, quien posteriormente realizó cesión a favor de CENTRAL D INVERSIONES S.A, como se observa a folio 209.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior, secretaria de observancia a lo dispuesto en el artículo 110 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 MAY 2021'

Por anotación en estado No. **069** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-01597 (05)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 97 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

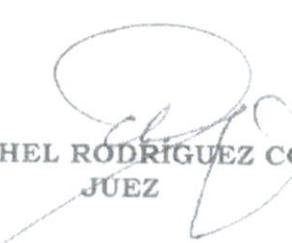
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

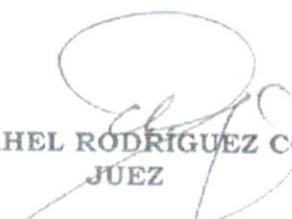
Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2019-0533(12)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante, en escrito visible a folio 41 y atendiendo lo establecido en el Art. 5° del Dto. 806 de 2020, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.41).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-0489 (22)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito visto a folio 117 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 26 de mayo de 2015 (fl.6 cd.2) y 13 de julio de 2015 (fl.12 cd.2) el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a la Pagaduría del Ejército Nacional de Colombia, para que indique el trámite dado al oficio No.2467/15 del 10 de agosto de 2015, el cual consta fue radicado en dicha dependencia.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositió de este Juzgado. En su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



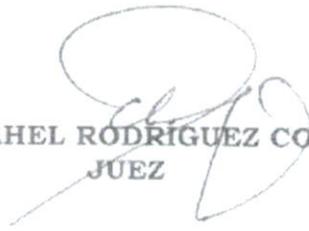
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-0489 (22)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiéndole que se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia calendada el 01 de diciembre de 2020 (fl.112, cd.1), y que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 113 a 116 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$9.348.045,84** (capitales +abonos + intereses moratorios, respectivamente hasta el 07 de abril de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>31 MAY 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 28 MAY 2021
Rad. 2008-1378 (52)

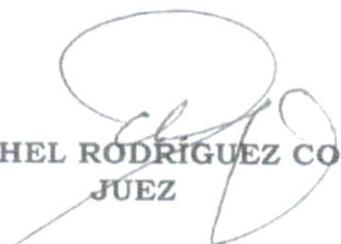
En virtud de lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante a folio 711, ha de decirse al Profesional del Derecho, que se despacha desfavorablemente la actualización a la liquidación del crédito, toda vez que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria a entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

De otro lado, no es procedente el señalamiento de fecha para remate, toda vez que no se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 069 de	
fecha 31 MAY 2021 fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



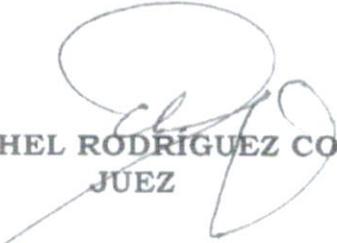
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2012-0131 (54)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por la apoderada del extremo actor, visible a folios 218 y 221 del cuaderno principal, se insta a la Profesional del Derecho, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2021 (fl.217 cd.1), esto es, aportar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art.76 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 069 de	
fecha 31 MAY 2021'	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



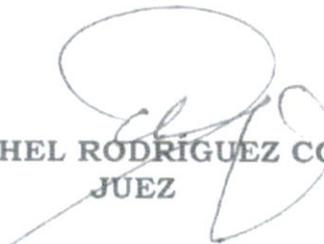
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-01281 (29)

Obre en autos el oficio No. C-153 del 06 de abril de 2021, proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, por medio de la cual se comunicó la declaración de improcedencia del recurso de revisión y se ordenó la devolución del expediente, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 069 de
fecha 31 MAY 2021' fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

28 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

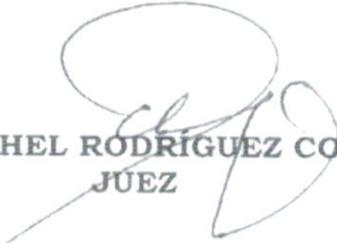
Rad. 2013-01497 (22)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante a folio 74, ha de decirse a la libelista, que no se atiende la actualización a la liquidación del crédito, toda vez que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria a entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. 069 de</p>	<p>fecha 31 MAY 2021 fue notificado el</p>
<p>auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

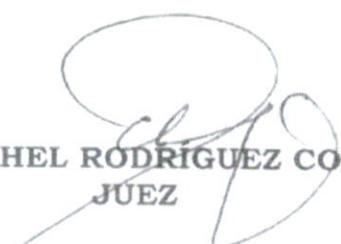
Rad. 2013-1424 (01)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-167842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, igualmente, de ser el caso, deberá dar observancia a lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.:	069
de	
fecha	31 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

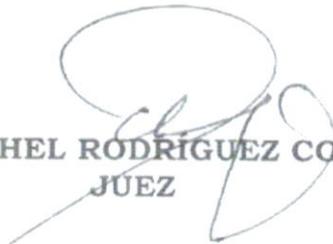
Rad. 2015-01355 (4)

En relación con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito que antecede, este Despacho no accede al pedimento visible a folios 53 y 55 del cd.1, por cuanto no se dan los presupuestos consagrados en el artículo 447 del C.G.del P., para la entrega de dineros.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por el extremo actor, respecto al fraccionamiento solicitado.

De otro lado, se insta a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 24 de noviembre de 2015 (fl. 22), esto es aportar la liquidación del crédito, la que deberá contener si es del caso los abonos efectuados por el extremo pasivo, aplicados al tenor de lo dispuesto en el art. 1653 del C.C.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 069 de	
fecha 31 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



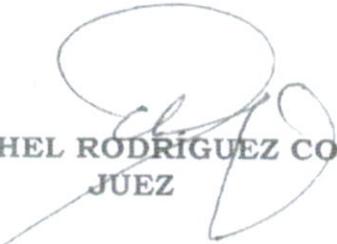
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2018-0458 (20)

En relación con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito que antecede, este Despacho no accede al pedimento visible a folio 115 del cd.2, por cuanto, conforme se desprende de la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, el vehículo de placa FGU-461, a la fecha no ha sido puesto a disposición de este estrado judicial por la autoridad competente, y por ende no se tiene conocimiento del parqueadero donde se encuentra el automotor.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de	
fecha <u>31 MAY 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

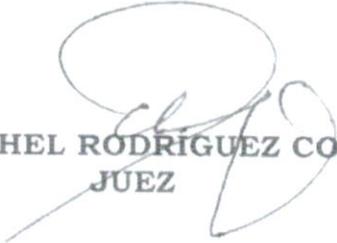
Rad. 2017-01360 (75)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 89 y 90 del cd.1.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-0893 (04)

Atendiendo lo solicitado en escrito visible a folio 63 del cuaderno uno, allegado por el extremo ejecutante, se reconoce personería al Dr. DANIEL CANIZALES CORTÉS, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 25 cd.ppal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

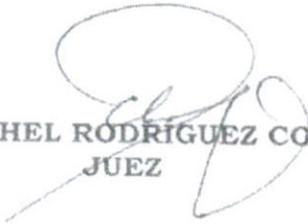
Bogotá D.C., 28 MAY 2021'

Rad. 2016-0643 (71)

Continuando con el trámite del presente asunto, se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, visible a folio 80-81 (c.d.1), no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por **\$5.465.389,00** (cuotas vencidas + capital insoluto, abonos+ intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de abril de 2021 inclusive).

De otro lado y en atención a la documental visible a folios 85 a 124 del cuaderno principal, allegada por el extremo ejecutante, ha de decirse al memorialista que se despacha desfavorablemente la cesión allegada, por cuanto la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, actúa en su condición de **apoderada general** de la cesionaria Credivalores, **más no como representante legal** tal como se enuncia en el documento de cesión aportado, aunado a ello no está facultada para efectuar la cesión de derechos de crédito, teniendo en cuenta el poder otorgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021'</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



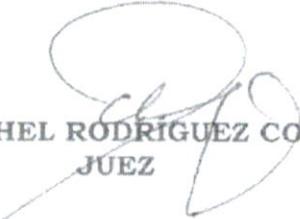
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2016-0797 (42)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 7 del cd.2, ha de decirse a la memorialista que no se atiende su su pedimento, toda vez que las medidas cautelares, se encuentran limitadas a la decretada mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2016 (fl.2, cd.2)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u> Por anotación en estado No <u>09</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

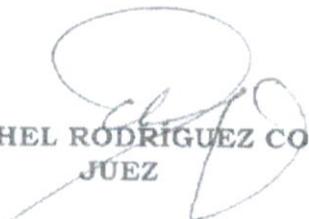
Rad. 2015-00592 (01)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se insta a la parte actora, para que aclare y adecue la liquidación del crédito allegada obrante a folios 82 a 83 del cd.1, toda vez que no aplicó los valores de \$2.282.258,00 y \$2.074.780,00 por concepto de entrega de dineros realizada el 14 de agosto de 2018 (fls. 51 y 52 cd.ppal) y de \$2.282.258,00 y \$103.739,00 efectuada el 01 de agosto de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior, secretaria proceda de conformidad a lo estipulado en el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



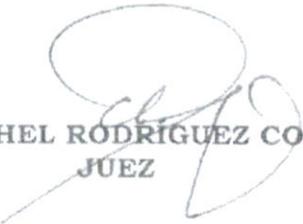
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2018-0664 (10)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por la apoderada del extremo actor (fls.53 a 55 cd.1), se insta a la Profesional del Derecho, para que aporte la comunicación enviada a la sociedad poderdante en tal sentido (art.76 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



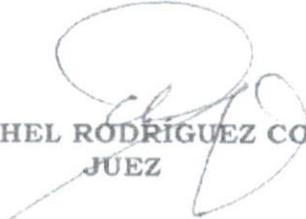
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2018-01233 (52)

Continuando con el trámite del presente asunto, se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora (fl.58 vto.,cd.1), no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por **\$72.430.275,87** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 06 de abril de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-0259 (16)

Continuando con el trámite del presente asunto, se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora (fl.80, cd.1), no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por **\$2.39.912,00** (capital varias letras de cambio + intereses moratorios respectivamente hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive).

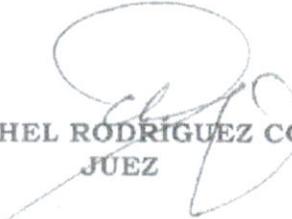
De otro lado y atendiendo lo manifestado por el ejecutante, en escrito obrante a folio 81 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 11 del C.G.P.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 MAY 2021

Por anotación en estado No. **069** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

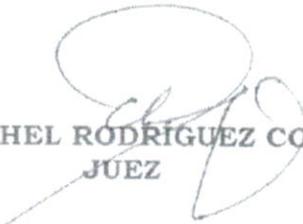
Rad. 2017-1265 (38)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutado en escrito obrante a folio 114 cd.1, ha de decirse al libelista que el despacho no accede a su pedimento de terminación del proceso por pago total, toda vez que, no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, se INSTA a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Por último, se EXHORTA a la parte ejecutante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2020 (fls. 98 a 108, cd.1), esto es, aportar la liquidación del crédito respectiva.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-0531(29)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante -cesionario- en escrito visible a folio 66 y atendiendo lo establecido en el Art. 5º del Dto. 806 de 2020, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fls.66-66 vto.).

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el certificado de existencia y representación legal de la parte actora y en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



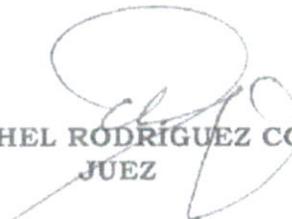
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-01354 (36)

Previo a resolver respecto a la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante, visible a folios 60 a 61, se le insta para que aporte el certificado expedido por parte de la Alcaldía y el de existencia y representación legal de la sociedad INVERMETRO S.A.S, con una vigencia no menor a un (1) mes, donde se acredite que el señor JUAN GABRIEL TOVAR ROZO, ostenta la condición de Representante legal y administrador del ente demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,
Rad. 2015-0169 (60)

28 MAY 2021

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 42, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro que posea el demandado, en el banco enunciado en el memorial visto a folio 42. Se limita la medida a la suma de \$69.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositió de este Juzgado. En su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. 31 MAY 2021</p> <p>Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

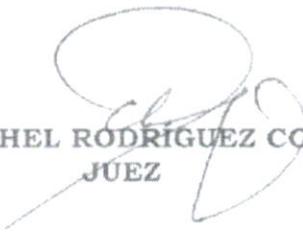
Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2012-00928 (43)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante de la demanda acumulada hipotecaria en escrito que precede, el informe de títulos visible a folio 380 del cd.2 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

ORDENAR la entrega a las partes demandante demanda acumulada hipotecaria y demanda principal, si es del caso, de los dineros existentes por concepto de reserva, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P, atendiendo lo ordenado en auto de fecha 05 de febrero de 2021 (fl.378 cd.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 31 MAY 2021
Por anotación en estado No. 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

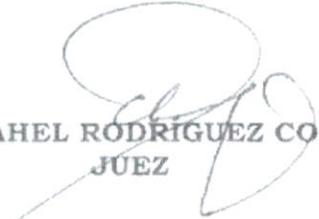
Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2012-00928 (43)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del rematante, en escrito que precede, se insta al memorialista para que en lo sucesivo, proceda a suscribir sus pedimentos, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, lo anterior se despacha desfavorablemente su petición de entrega de dineros por concepto de cuotas de administración, por valor de \$6.981.234,00, al tenor de lo consagrado en el numeral 7° del art. 455 del C.G.P, toda vez que dicho monto, no se demostró dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, la que se efectuó el 18 de febrero de 2020 (fl.348 cd.2); nótese que dicho rubro fue allegado prematuramente el 05 de febrero de 2020, es decir con antelación a lo estipulado en la norma en cita.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.,	<u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>019</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

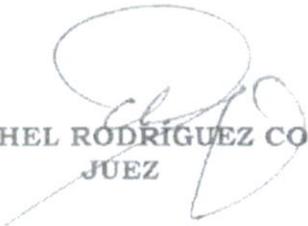
Rad. 2019 02029 (70)

En atención a lo comunicado mediante oficio No.112 del 18 de marzo de 2021(fl.60), proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, por medio del cual informó la apertura al proceso de Liquidación Patrimonial del aquí demandado JAIRO ENRIQUE MORALES PORRAS, dando cumplimiento a lo solicitado por dicho estrado judicial y conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 563 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

REMITIR las presentes diligencias al Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, con destino al proceso de No. 2020-00714. Déjense las constancias del caso.

Es de anotar que en el presente asunto, no se decretaron medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u> Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

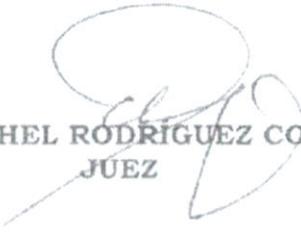
Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015- 101 (720)

En virtud a lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en escrito obrante a folio 53, ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de diciembre de 2020 (fl. 51 cd.1).

Por otro lado, se insta a Secretaria para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del proveído citado con antelación.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>029</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



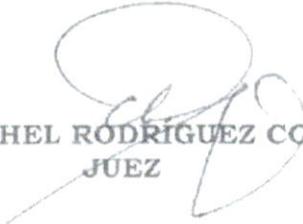
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-00593 (68)

Continuando con el trámite del presente asunto, se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora respecto de los locales 115 y 116 (fls.70 a 74 y 74 vto. a 78,cd.1), no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por **\$126.379.619,00** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



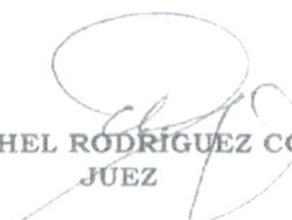
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-00709 (84)

Continuando con el trámite del presente asunto, se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 139 y 140 cd.1, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por **\$19.118.398,35** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 26 de marzo de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



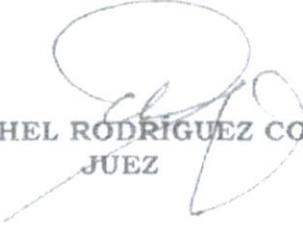
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2019-02288 (16)

Continuando con el trámite del presente asunto, se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora (fls.27 a 28 vto.,cd.1), no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por **\$126.379.619,00** (capital vencido y acelerado + intereses corrientes y moratorios respectivamente hasta el 11 de marzo de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



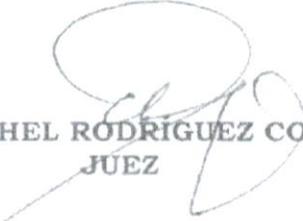
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2016-01165 (53)

En virtud a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, ha de decirse al libelista que se despacha desfavorablemente su petición, por cuanto no se dan los presupuestos consagrados en el artículo 447 del C.G.del P., para la entrega de dineros.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
28 MAY 2021

Bogotá D.C., _____
Rad. 2017-0546 (68)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en escrito que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de marzo de 2019 obrante a folio 77, el Juzgado DISPONE:

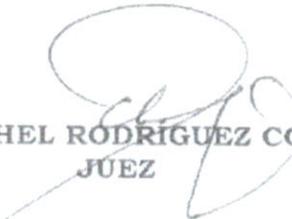
1.-OFICIAR a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

2.- INSTAR a la libelista, para que informe si dispone de un lugar o parqueadero, en el que con las seguridades del caso, pueda permanecer el vehículo hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministre nombre y dirección, en aras de garantizar que el automotor embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

Lo anterior, en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, que en su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2019.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 31 MAY 2021
Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

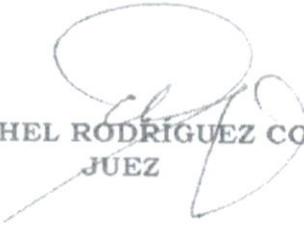
Rad. 2019- 0093 (39)

Previo a resolver respecto a la cesión visible a folios 38 a 52, presentada por la parte ejecutante, aclárese el número de la obligación respecto de la cual se realiza la misma.

Igualmente tratándose de un asunto de menor cuantía, se le insta a la memorialista para que suscriba su pedimento, visible a folio 52, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Se insta a Secretaria para que proceda a desglosar y agregar el escrito obrante a folio 51, como quiera que corresponde al proceso No. 2015- 277 (j.o.22). Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

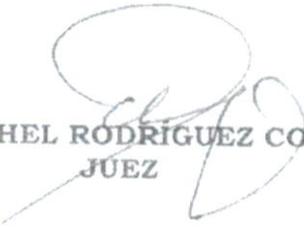
Rad. 2017- 01093 (82)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la demandada, para que suscriba su pedimento, visible a folio 102 de esta encuadernación, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Respecto a la solicitud allegada por el extremo ejecutante obrante a folios 104 s 107 del cuaderno principal, ha decirse al libelista que no se reúnen a cabalidad los presupuestos exigidos en el artículo 448 del C.G.P, para señalamiento de fecha para remate.

Por último, en cuanto a oficiar a varias entidades, el memorialista dé observancia a lo consagrado en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P., en consecuencia, se despacha desfavorablemente su solicitud.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., <u>31 MAY 2021</u> Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

28 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-0572 (55)

Continuando con el trámite del presente asunto y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 63-64 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$16.880.000,00** (capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 25 de marzo de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. 31 MAY 2021</p> <p>Por anotación en estado No. 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2004-00438 (60)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutado en memorial visible a folios 162 a 166 del cuaderno 2, se le insta para que suscriba el pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

De otro lado, previo a resolver el escrito aportado por la parte demandante, obrante a folio 177 del cd.2, en el que manifiesta que no se señale fecha para remate, ha de decirse a la memorialista que deberá acreditar la calidad que aduce ostentar, aportando un certificado expedido por la Alcaldía Local de Santafé, con una vigencia no menor a un (1) mes.

Igualmente, se le insta para que presente sus escritos a través del apoderado constituido para el efecto.

Por último y teniendo en cuenta que a folio 159 del cuaderno No.2, el apoderado de la parte actora, solicitó fecha para remate, se requiere al profesional del derecho, para que informe a este Despacho Judicial, dentro del término de ejecutoria de este proveído, el motivo por el cual su poderdante EDIFICIO SAWA, por intermedio de su Representante Legal, solicita que no se proceda al señalamiento de fecha para la almoneda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

28 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2016-0172 (84)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, incoado por la apoderada del extremo actor dentro del asunto del epígrafe, contra el proveído de fecha 25 de marzo de 2021 (fl.449 cd.1), por medio del cual se ordenó aprobar la liquidación el crédito en la suma de \$90.434.140,07.

ASPECTOS FACTICOS

Enfatizó la recurrente que el día 24 de febrero de 2020, presentó liquidación del crédito por la suma de \$102.699.709,73; valor correspondiente a capital e intereses hasta el 26 de noviembre de 2019, la cual difiere de manera enorme con la que fuera aprobada por el despacho por \$90.434.140,07, motivo por el que impetró su revocatoria.

El extremo pasivo, frente a este aspecto dentro del término de traslado guardó silencio.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del CGP.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Ha de decirse de entrada que le asiste razón a la censora, toda vez que al verificar lo planteado por la Profesional del Derecho, se avizora que en la liquidación visible a folios 307 a 310, aportada por la parte ejecutante, realizó una operación aritmética entre capital e intereses (\$50.000.000,00 + \$40.434.140,07) que arrojó la suma de **\$90.434.140,07**; valor aprobado por el despacho por concepto de liquidación del crédito, sin embargo de dicha cifra, sólo debía tomarse el valor de los **intereses**, esto es la suma de **\$40.434.140,07**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, como **última liquidación del crédito se aprobó** la visible a folio 66 de esta encuadernación, por valor de **\$62.265.569,66**, suma

a la que **debía adicionarle los \$40.434.140.07**, por concepto de intereses liquidados hasta el 26 de noviembre de 2019, para arrojar un **total de \$102.699.709,73**.

De lo expuesto con antelación, se concluye que le asiste razón a la recurrente y en consecuencia, el proveído censurado debe ser revocado.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 25 de marzo de 2021, visible a folio 449 del cuaderno 1, por lo expuesto, en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia se ordena **APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$102.699.709,73**.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante la prosperidad del de reposición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2011-00716 (66)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 25 de marzo de 2021 obrante a folio 95 del cuaderno 1, por medio del cual se dispuso estarse a lo resuelto en autos de fechas 8 de noviembre de 2017 (fl.79 cd.1), y, 31 de enero de 2020 (fl.89, cd.1), proveídos que no tuvieron en cuenta la actualización a la liquidación del crédito presentada.

ASPECTOS FACTICOS

Fundamenta la inconformidad el apoderado del extremo ejecutante, señalando que en el mandamiento de pago no se determinó intereses corrientes, ni moratorios, pero que ello no es óbice para no actualizar la liquidación del crédito, dado que este proceso lleva más de 10 años y lo adeudado se ha depreciado, por la devaluación de la moneda, razón por la que solicitó se revoque la providencia recurrida y en caso de no prosperar se conceda el de alzada.

El extremo pasivo, no recorrió el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

En cuanto a lo planteado por el censor, se advierte de entrada que no le asiste razón al libelista, toda vez que, la actualización a la liquidación formulada no procede, como se le indicó en auto de fecha 08 de noviembre de 2017, visible a folio 73 del cuaderno principal, toda vez que no se libró mandamiento de pago por los créditos moratorios, ni se ordenó seguir adelante la ejecución por dicho concepto.

Adicional a ello, la actualización procede en dos específicas hipótesis, las que como se adujo en proveído de fecha 31 de enero de 2020, obrante a folio 89 del cuaderno principal, no se cumplían.

Es de anotar que sus argumentos debieron ser debatidos dentro del estadio procesal respectivo, sin que sea este el momento para resolver su inconformidad, dado que contó con la oportunidad y término de ley para solicitar aclaraciones, modificaciones que considerara pertinentes, no siendo esta la etapa para retrotraer decisiones debidamente ejecutoriadas y cobijadas de firmeza.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER la providencia objeto de censura, por las razones expuestas en la parte motiva de está providencia.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P. concordante con el numeral 3° del artículo 446 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 31 MAY 2021
Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-00311 (19)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 15 de abril de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (f.31, cd.1).

ASPECTOS FACTICOS

Enfatizó el recurrente, que el proceso no cumple los requisitos exigidos por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto no han vencido los 2 años establecidos en la norma, toda vez que por la pandemia Covid-19 los términos fueron suspendidos desde marzo a junio de 2020, e igualmente se decretó el embargo de remanentes correspondiendo al juzgado donde se registró la medida cautelar comunicar el recibido, lo que ocurrió en el año 2019.

Refirió igualmente que el proceso fue remitido a este despacho y en aras del debido proceso, el término de aplicación de la ley sin perjudicar los derechos del actor deberían contabilizarse a partir del recibo del expediente y de la fecha del auto que acepto continuar el trámite procesal, por lo que solicitó se revoque el auto objeto del recurso y en caso de no prosperar se conceda el de alzada.

El extremo pasivo, no recorrió el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por el impugnante, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 317 del C.G.del P., consagra unas reglas taxativas para su aplicación, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución en cuyo caso el plazo será de dos (2) años, siendo esta la última circunstancia aplicable al *sub-examine*, independientemente de que exista una carga procesal pendiente por realizar, dada la finalidad de la norma, cual es la terminación de procesos que son carga inactiva para los Despachos Judiciales.

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se puede colegir que no le asiste razón al recurrente, toda vez que la sanción contenida en el numeral 2° literal b del artículo 317 del C.G. del P., era aplicable al *sub-lite*, dado que opera independientemente de la existencia o no de una carga procesal pendiente por ejecutar; nótese que la última providencia proferida en el expediente en la demanda principal data del 28 de agosto de 2018, por medio de la cual se ordenó la entrega de dineros al ejecutante conforme a lo estipulado en el artículo 447 del C.G.P., providencia debidamente ejecutoriada.

Adicional a lo anterior, si bien es cierto la suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, también lo es que para la data que se decretó el desistimiento tácito, los términos ya habían sido reanudados.

En cuanto al embargo de remanentes decretado, el memorialista debe tener presente que el juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad, informó a este estrado judicial desde el 15 de marzo de 2018 (fl. 19 cd.02) que tomó atenta nota del embargo decretado y desde allí no hubo actuación posterior que interrumpiera la aplicación del artículo 317 del C.G.P y finalmente el proceso fue repartido a este juzgado el 19 de junio de 2018 y no como lo afirmó el recurrente desde el año 2019, lo expuesto en precedencia, permite concluir que no le asiste razón al libelista por las razones aquí esbozadas y por lo tanto, el auto censurado no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

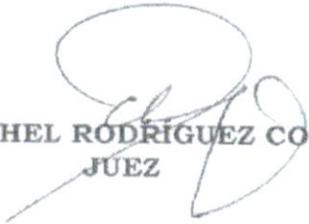
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 15 de abril de 2021 (fl.31, c l.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

D. JT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-0813 (56)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra el proveído calendarado el veinticinco (25) de marzo de 2021, obrante a folio 20 del cuaderno 2, por cuanto no se dió aplicación a la figura del desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

ASPECTOS FÁCTICOS

Sustentó el censor que la solicitud de desistimiento tácito por el formulada reúne los requisitos del artículo 317 del C.G.P. y por un error judicial del despacho, se omitió dar debida aplicación a la norma en cita.

Por lo anterior, incoó la revocatoria del auto objeto de censura y en caso de no prosperar se conceda el de alzada.

El extremo actor, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo replicado por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 317 del C.G.P., consagra unas reglas taxativas para la aplicación del desistimiento tácito, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un

término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, en cuyo caso el plazo será de dos (2) años.

Frente al tema, en sentencia de tutela adiada el 9 de diciembre de 2020¹, se puntualizó:

"...En el supuesto de que el expediente, "permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia", tendrá dicha connotación aquella "actuación" que cumpla en el "proceso la función de impulsario", teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. ..."

Y adiciona: *"...Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. ..."*

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial y aplicando la jurisprudencia con antelación transcrita, se colige que no le asiste razón al libelista, por cuanto como se indicó sin lugar a equívocos en el auto censurado, la última actuación data del 24 de abril de 2019 (fl.4-5 cd.3), consistente en la elaboración del oficio No. 1212 dirigido al pagador de la Rama Judicial, donde se le indicó que el proceso No.2017-813 (56) fue trasladado a la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y por ende los dineros que por razón **de la medida cautelar comunicada** debían ser puestos a órdenes de la entidad antes citada, documental que fuera remitida vía correo institucional el día 25 de abril de 2019.

De lo anterior, se deduce que la elaboración del oficio No.1212 del 24 de abril de 2019, visible a folio 5 del cuaderno 3, y su remisión por mensaje de datos, cumplió con la función de interrumpir el término consagrado en el literal c) numeral 2do. del artículo 317 del C.G.P., máxime que la acción o actuación que impulso el proceso va dirigida a compensar la obligación que se ejecuta, dado que tiene que ver con la consumación de la medida cautelar decretada, concluyéndose que no le asiste razón al Profesional del Derecho por los motivos aquí esbozados, por lo tanto, el auto censurado se mantendrá.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

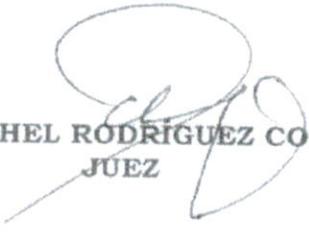
¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PONENTE: H. MAGISTRADO DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. RAD.TUTELA-11001-22-03-000-2020-01444-01, 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 25 de marzo de 2021, visible a folio 20 del cuaderno 2, en virtud de lo considerado precedentemente.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 31 MAY 2021 Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-00345 (83)

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver la **OBJECCIÓN** presentada por la parte demandada, con respecto a la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, y que se encuentra visible a folios 502 a 506 del cuaderno uno.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

El apoderado judicial de la parte pasiva, adujo en síntesis, que la parte actora presentó la liquidación del crédito con errores, imprecisiones, cobros excesivos, que no corresponden con la decisión de la sentencia, consistente en el cobro de intereses de mora toda vez que se debe eximir su cobro.

Adicional a ello, adujo que tampoco se tuvo en cuenta la condonación de intereses de mora aprobada en la Asamblea General del 20 de octubre de 2019, motivo por el cual su representada se acogió a lo allí aprobado, consignando la suma de \$3.226.600,00, por concepto de cuotas de administración hasta noviembre de 2019 y canceló las cuotas de diciembre de 2019 y enero de 2020.

CONSIDERACIONES

De entrada se observa que la inconformidad planteada por la pasiva en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no puede prosperar por lo siguiente:

Revisada la liquidación aportada, se observa que contrario a lo afirmado por el extremo ejecutado, la misma se ajusta a lo ordenado en el numeral 4º del mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2017 (fls.27 a 28, cd.1) y a la sentencia calendada el 25 de mayo de 2018 (fls. 254 a 257, cd.1), por cuanto allí se dispuso el cobro de intereses de mora respecto de las cuotas de administración, sin existir pronunciamiento en cuanto a eximir a la parte pasiva del cobro de los mismos.

Es de anotar que, el juzgado en oportunidad pretérita, se pronunció frente al no cobro de los intereses reclamados por el extremo pasivo, discusión zanjada en la sentencia de fecha 25 de mayo de 2018, tornándose inmodificable, por estar cobijada de firmeza y de fuerza de cosa juzgada, tal como se ordenó en proveídos de fechas 23 de julio de 2019 y 27 de septiembre de 2019, obrantes a folios 280 a 282 y 318 a 320 del cuaderno uno, respectivamente.

Por consiguiente este despacho, no puede hacer un análisis frente a un tema que ya fue debatido y que está más que ejecutoriado, como se indicó con antelación.

Ahora bien, frente a la condonación de intereses de mora a la que hace referencia el deudor que fuera lidiada en la Asamblea realizada el día 20 de octubre de 2019, esté no es un punto sobre el cual deba pronunciarse el

Despacho, dado que lo allí aprobado o no, forma parte del ámbito privado de los extremos de la litis, no correspondiendo al juzgado aplicar lo conciliado fuera de esta instancia judicial, ya que conforme se indicó con antelación, el Juzgado, en este estadio procesal, debe dar observancia a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. esto es, verificar que la liquidación del crédito se ajuste a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a lo ordenado a la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y como se itera en dicho proveído en ningún momento se eximió del cobro de intereses.

Con fundamento en lo esbozado con antelación y verificado que lo consignado el 19 de diciembre de 2019 por la parte demandada, esto es, la suma de \$3.226.600,00, fue aplicado como abono oportunamente, e igualmente lo correspondiente a los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, tal como se desprende de la liquidación obrante a folios 502 a 506, se concluye que contrario a lo afirmado por el objetante, la liquidación allegada se encuentra ajustada a los parámetros estipulados en el artículo 446 del C.G. del P.

Por lo expuesto, se colige que, no tiene vocación de prosperidad la objeción planteada y en consecuencia se imparte aprobación a la liquidación del crédito elaborada por el extremo actor, en la suma de \$3.858.366,00 con corte al 28 de febrero de 2021.

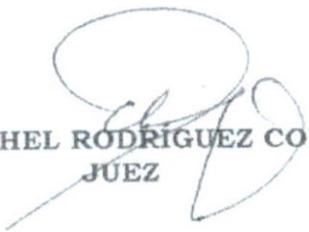
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: Denegar la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte demandada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el extremo actor, en la suma de \$3.858.366,00 con corte al 28 de febrero de 2021, obrante a folios 502 a 506.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	3 1 MAY 2021
Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

28 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

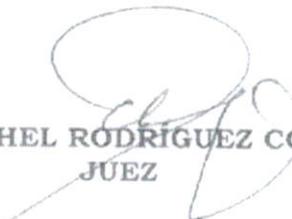
Rad. 2014-01392 (11)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 59 -59 vto. y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3ª del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (3 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$52.386.515,36** (capital + intereses moratorios hasta el 21 de marzo de 2021, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/05/2021
Juzgado 110014303019 2014-1392

Iasa Aplicada = ((1+ IasaEfectiva) (Periodos, DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/06/2014	30/06/2014	7	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 19 000 000.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94 075.51	\$ 94 075.51	\$ 0.00	\$ 19 094 075.51
01/07/2014	31/07/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 410 996.58	\$ 505 072.09	\$ 0.00	\$ 19 505 072.09
01/08/2014	31/08/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 410 996.58	\$ 916 068.67	\$ 0.00	\$ 19 916 068.67
01/09/2014	30/09/2014	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 397 738.62	\$ 1 313 807.30	\$ 0.00	\$ 20 313 807.30
01/10/2014	31/10/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 407 989.35	\$ 1 721 796.64	\$ 0.00	\$ 20 721 796.64
01/11/2014	30/11/2014	30	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 394 828.40	\$ 2 116 625.04	\$ 0.00	\$ 21 116 625.04
01/12/2014	31/12/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 407 989.35	\$ 2 524 614.39	\$ 0.00	\$ 21 524 614.39
01/01/2015	31/01/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 408 741.68	\$ 2 933 356.07	\$ 0.00	\$ 21 933 356.07
01/02/2015	28/02/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 369 186.03	\$ 3 302 542.10	\$ 0.00	\$ 22 302 542.10
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 408 741.68	\$ 3 711 283.78	\$ 0.00	\$ 22 711 283.78
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 398 465.34	\$ 4 109 749.11	\$ 0.00	\$ 23 109 749.11
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 411 747.51	\$ 4 521 496.63	\$ 0.00	\$ 23 521 496.63
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 398 465.34	\$ 4 919 961.97	\$ 0.00	\$ 23 919 961.97
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 409 681.60	\$ 5 329 643.57	\$ 0.00	\$ 24 329 643.57
01/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 409 681.60	\$ 5 739 325.17	\$ 0.00	\$ 24 739 325.17
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 396 466.07	\$ 6 135 791.24	\$ 0.00	\$ 25 135 791.24
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 410 996.58	\$ 6 546 787.81	\$ 0.00	\$ 25 546 787.81
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 397 738.62	\$ 6 944 526.44	\$ 0.00	\$ 25 944 526.44
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 410 996.58	\$ 7 355 523.02	\$ 0.00	\$ 26 355 523.02
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 417 555.49	\$ 7 773 078.51	\$ 0.00	\$ 26 773 078.51
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 390 616.43	\$ 8 163 694.94	\$ 0.00	\$ 27 163 694.94
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 417 555.49	\$ 8 581 250.43	\$ 0.00	\$ 27 581 250.43
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 419 573.94	\$ 9 000 824.37	\$ 0.00	\$ 28 000 824.37
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 433 559.74	\$ 9 434 384.10	\$ 0.00	\$ 28 434 384.10
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 419 573.94	\$ 9 853 958.04	\$ 0.00	\$ 28 853 958.04
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 448 306.72	\$ 10 302 264.76	\$ 0.00	\$ 29 302 264.76
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 448 306.72	\$ 10 750 571.49	\$ 0.00	\$ 29 750 571.49
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 433 845.21	\$ 11 184 416.70	\$ 0.00	\$ 30 184 416.70
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 460 190.54	\$ 11 644 607.25	\$ 0.00	\$ 30 644 607.25
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 445 345.69	\$ 12 089 952.93	\$ 0.00	\$ 31 089 952.93
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 460 190.54	\$ 12 550 143.48	\$ 0.00	\$ 31 550 143.48
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 466 553.59	\$ 13 016 697.06	\$ 0.00	\$ 32 016 697.06
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 421 403.24	\$ 13 438 100.30	\$ 0.00	\$ 32 438 100.30
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 466 553.59	\$ 13 904 653.89	\$ 0.00	\$ 32 904 653.89
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 451 327.87	\$ 14 355 981.75	\$ 0.00	\$ 33 355 981.75
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 466 372.13	\$ 14 822 353.88	\$ 0.00	\$ 33 822 353.88
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 451 327.87	\$ 15 273 681.75	\$ 0.00	\$ 34 273 681.75
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 460 008.37	\$ 15 733 690.13	\$ 0.00	\$ 34 733 690.13
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 460 008.37	\$ 16 193 698.50	\$ 0.00	\$ 35 193 698.50
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 445 169.39	\$ 16 638 867.90	\$ 0.00	\$ 35 638 867.90
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 444 816.45	\$ 17 083 684.35	\$ 0.00	\$ 36 083 684.35
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 427 082.56	\$ 17 510 766.91	\$ 0.00	\$ 36 510 766.91

LIQUIDACIONES CIVILES

Iasa Aplicada = ((1+IasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 21/05/2021
Juzgado 110014303019 2014-1392

01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 437 813.27	\$ 17 948 580.18	\$ 0.00	\$ 36 948 580.18
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 436 335.04	\$ 18 384 915.22	\$ 0.00	\$ 37 384 915.22
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 399 442.45	\$ 18 784 357.67	\$ 0.00	\$ 37 784 357.67
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 436 150.17	\$ 19 220 507.85	\$ 0.00	\$ 38 220 507.85
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 418 498.33	\$ 19 639 006.18	\$ 0.00	\$ 38 639 006.18
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431 706.88	\$ 20 070 713.06	\$ 0.00	\$ 39 070 713.06
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414 907.65	\$ 20 485 620.71	\$ 0.00	\$ 39 485 620.71
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 424 087.95	\$ 20 909 708.66	\$ 0.00	\$ 39 909 708.66
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 422 410.69	\$ 21 332 119.35	\$ 0.00	\$ 40 332 119.35
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 406 437.01	\$ 21 738 556.36	\$ 0.00	\$ 40 738 556.36
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 416 620.13	\$ 22 155 176.49	\$ 0.00	\$ 41 155 176.49
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 400 643.45	\$ 22 555 819.94	\$ 0.00	\$ 41 555 819.94
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 412 310.49	\$ 22 968 130.43	\$ 0.00	\$ 41 968 130.43
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 407 801.21	\$ 23 375 931.64	\$ 0.00	\$ 42 375 931.64
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 377 484.70	\$ 23 753 416.34	\$ 0.00	\$ 42 753 416.34
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 411 747.51	\$ 24 165 163.85	\$ 0.00	\$ 43 165 163.85
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 397 556.89	\$ 24 562 720.75	\$ 0.00	\$ 43 562 720.75
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 411 184.35	\$ 24 973 905.09	\$ 0.00	\$ 43 973 905.09
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 397 193.37	\$ 25 371 098.46	\$ 0.00	\$ 44 371 098.46
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 410 057.42	\$ 25 781 155.88	\$ 0.00	\$ 44 781 155.88
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 410 808.79	\$ 26 191 964.67	\$ 0.00	\$ 45 191 964.67
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 397 556.89	\$ 26 589 521.56	\$ 0.00	\$ 45 589 521.56
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 406 671.92	\$ 26 996 193.49	\$ 0.00	\$ 45 996 193.49
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 392 277.51	\$ 27 388 471.00	\$ 0.00	\$ 46 388 471.00
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 403 090.65	\$ 27 791 561.65	\$ 0.00	\$ 46 791 561.65
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 400 446.74	\$ 28 192 008.39	\$ 0.00	\$ 47 192 008.39
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 379 730.33	\$ 28 571 738.72	\$ 0.00	\$ 47 571 738.72
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 403 845.26	\$ 28 975 583.98	\$ 0.00	\$ 47 975 583.98
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 386 065.16	\$ 29 361 649.14	\$ 0.00	\$ 48 361 649.14
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 389 447.17	\$ 29 751 096.31	\$ 0.00	\$ 48 751 096.31
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 375 594.75	\$ 30 126 691.06	\$ 0.00	\$ 49 126 691.06
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 388 114.57	\$ 30 514 805.64	\$ 0.00	\$ 49 514 805.64
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 391 348.99	\$ 30 906 154.63	\$ 0.00	\$ 49 906 154.63
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 379 828.07	\$ 31 285 982.70	\$ 0.00	\$ 50 285 982.70
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 387 543.12	\$ 31 673 525.82	\$ 0.00	\$ 50 673 525.82
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 370 425.65	\$ 32 043 951.47	\$ 0.00	\$ 51 043 951.47
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 375 495.83	\$ 32 419 447.30	\$ 0.00	\$ 51 419 447.30
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 372 806.44	\$ 32 792 253.74	\$ 0.00	\$ 51 792 253.74
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 340 543.79	\$ 33 132 797.53	\$ 0.00	\$ 52 132 797.53
01/03/2021	21/03/2021	21	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 19 000 000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 253 717.83	\$ 33 386 515.36	\$ 0.00	\$ 52 386 515.36

Capital \$ 19 000 000.00
 Capitales Adicionados \$ 0.00

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{Tasa Efectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 21/05/2021
Juzgado 110014303019 2014-1392

Total Capital	\$ 19.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 33.386.515,36
Total a pagar	\$ 52.386.515,36
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 52.386.515,36